

DECRETO
ORDENANZA N° 2915.-

LA PLATA, 24 de agosto de 1962.-

VISTO El informe obrante a fs. 3/11 del Expte.

N° 4032 - 32.331/62, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la venta de diarios, revistas y afines en la vía pública, mediante el uso de escaparates, a principios normativos que permitan su ejercicio, sin afectar exigencias de estética, tránsito de los peatones, seguridad, aseo y moralidad;

Que el ordenamiento seguidamente dispuesto recoge las proposiciones fundamentales de las organizaciones sindicales representativas de los trabajadores que desarrollan la mencionada actividad comercial;

Que la reglamentación que se dicta, no obstante lo solicitado por el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines, no comprende lo relativo a las paradas de venta, por ser ello el resorte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (artículos 3° y 12° del Decreto-Ley N° 24.095, ratificado por la Ley N° 12.921).-

Por todo ello, en uso de la atribución que le acuerda el artículo 267° del Decreto-Ley N° 6769/958, el COMISIONADO MUNICIPAL.

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

I.- ALCANCE

ART. 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a habilitar en la vía pública escaparates para la venta, como actividad exclusiva, de diarios, revistas y afines, semanarios y toda publicación regular, nacional y extranjera, que contenga impreso pie de imprenta, prohibiéndose terminantemente, bajo pena de caducidad del permiso, la venta de otros artículos que no sean los específicamente señalados.-

II.- DE LOS PERMISOS

ART. 2°.- Los permisos serán acordados a título precario, tendrán carácter personal e intransferible y caducarán, indefectiblemente, el 30 de setiembre de 1963. Quedan exceptuados del pago de todo impuesto, patente o tasa municipal.-

Art. 3°.- Podrán solicitar permiso únicamente aquellos que a la fecha de aprobación del presente Decreto-Ordenanza se hallen establecidos. En el futuro no se otorgarán nuevos permisos.-

III.- DE LOS VENDEDORES

ART. 4°.- Los vendedores de diarios y revistas instalados con anterior-

//////////

DEROGADA
Por Dec. H. 7565/67

DEROGADA

///2.-

ridad a la aprobación del presente Decreto-Ordenanza serán reconocidos como tales en tanto reúnan las condiciones y ajusten su actividad a las normas que en el mismo se establecen.-

ART. 5º.- Los interesados deberán ser mayores de dieciocho (18) años de edad y presentar una solicitud especificando nombre, documento de identidad, domicilio, edad, nacionalidad, ubicación del escaparate y adjuntando certificado policial de constatación de domicilio y buena conducta, de salud otorgado por la Dirección de Sanidad Municipal y dos fotografías de 4 por 4, fondo blanco.-

ART. 6º.- Las solicitudes serán concedidas o denegadas por el Departamento Ejecutivo, previa información de la Oficina de Inspección General que, sin perjuicio de las observaciones que crea pertinente, deberá determinar en forma explícita si la ubicación propuesta preserva la comodidad y el libre tránsito de los peatones.-

ART. 7º.- Resuelta la solicitud favorablemente, le será entregada al vendedor una credencial que contendrá su fotografía, y en la que constará el nombre del titular, la ubicación asignada y el número del permiso.- Dicha credencial será firmada por el Inspector General y el interesado deberá exhibirla en cada oportunidad que la autoridad competente lo solicite.-

ART. 8º.- Para desempeñar funciones de ayudantes, los propuestos deberán llenar los mismos requisitos que se exigen a los titulares e igual que a éstos se le entregará una credencial. Podrán ser autorizados en tal carácter los que sin contar diez y ocho (18) años de edad sean mayores de catorce (14) y posean libreta de trabajo.-

ART. 9º.- Los permisionarios deberán desarrollar personal y directamente las actividades, como mínimo, durante un turno de seis (6) horas, salvo excepciones autorizadas por la Municipalidad ante impedimento originado en causa de fuerza mayor. Están obligados, asimismo, a la atención diaria de su trabajo, excepto cuando esté prohibida la venta de diarios, revistas y afines.- La transgresión a lo prescripto en el presente artículo será penada con la caducidad del permiso.-

ART. 10º.- Los titulares del permiso serán responsables de las roturas en las veredas que se originen como consecuencia de la instalación de los escaparates. Inspección General fijará un plazo para la reparación y su incumplimiento dará lugar a la caducidad del permiso.-

IV.- DE LA UBICACION

ART/ 11º.- Las instalaciones serán ubicadas a no menos de veinticinco (25) metros de las esquinas. La distancia esquina se tomará desde la línea de edificación de la calle transversal. Entre el cor

///

DEROGADA

///3.-

dón de la acera y la instalación habilitada deberá reservarse un espacio libre no inferior a 0,40 metros.-

ART. 12°.- No podrán ubicarse escaparates:

- a) En número mayor de dos (2) por cuadra;
- b) Cuando las aceras tengan un anco inferior a los tres (3) metros;
- c) Junto a la línea de edificación.-

ART. 13°.- Los vendedores quedan obligados a ubicar el escaparate en el lugar exacto determinado en el permiso, bajo pena de caducidad del mismo.-

V.- DE LOS ESCAPARATES

ART. 14°.- Para la venta y exhibición de las publicaciones, cada vendedor utilizará un escaparate, con exclusión de tarimas, cajones y de todo otro implemento que se ajustará en su diseño, estructura y dimensiones al modelo tipo que fije el Departamento Ejecutivo. Las dimensiones máximas del escaparate cerrado serán las siguientes: 0,50 metros en su base; 2,10 metros de altura y 2,50 metros de largo.-

ART. 15°.- Los vendedores quedan obligados a utilizar el escaparate cuyo modelo y medida les haya sido autorizado, bajo pena de caducidad del permiso.-

ART. 16°.- Los escaparates deberán llevar, con caracteres visibles, el número del permiso municipal.-

ART. 17°.- La Municipalidad se reserva el derecho de utilizar con fines de explotación publicitaria la parte posterior de los escaparates sin que el titular del mismo pueda reclamar derecho alguno.

VI.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 18°.- La Inspección General llevará un registro en el que deberá consignar los datos personales de los vendedores, fotografía, ubicación asignada, número de permiso, número del expediente de habilitación y todo elemento que permita reunir información adecuada.-

ART. 19°.- El presente Decreto entrará a regir con fuerza de Ordenanza una vez aprobado por la Intervención Federal.-

ART. 20°.- Regístrese y Comuníquese.-

FDO. HIPOLITO F. FRANGI -Comisionado Municipal.-
" Cont. ATILIO A. MAZZA -Sec. de Hacienda y Gobierno-

DECRETO ORDENANZA N° 2915.- LA PLATA, 3 de octubre de 1962.-

Registrado en la fecha en la Dirección de Personal.-

José Fazio
Director de Personal

es copia a.f.

DECRETO
ORDENANZA N° 7180.-

LA PLATA, 18 de septiembre de 1962.-

Expte. N° 4032 - 32.331/962.- y alcance 1°.-
Municipalidad : LA PLATA

MOTIVO: Decretos-Ordenanzas por los cuales se reglamenta la ocupación de la vía pública con instalaciones de Kioscos y puestos de ventas varias.-

VISTAS las presentes actuaciones por las que se solicita la aprobación de un Decreto-Ordenanza; atento los informes producidos y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

DECRETA :

ART. 1°.- Apruébase el Decreto-Ordenanza dictado por el Comisionado Municipal de Partido precitado especificado en el epígrafe, rubricado por la Dirección de Asuntos Municipales, obrante a fojas 1/2 y 3/6 del Alcance 1°.-

ART. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, a sus efectos, remítase a la Municipalidad recurrente.-

CEFERINO MERBILHAA

DECRETO N° 7180.-

Jose Fazío
Director de Personal

es copia

.a.f.

CORRESPONDE AL DECRETO-ORDENANZA N° 2915.-